MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE BAHÍA SOLANO

AVISO

Hoy, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026), se procede a fijar aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de notificar al señor **JHONNY MURILLO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.850.175, en calidad de capitán de la motonave "**ALCALDÍA DE NUQUÍ**", el contenido de la **Resolución No. 0028-2026 MD-DIMAR-CP10-**Jurídica del 5 de octubre de 2026, mediante la cual se corrigen errores simplemente formales de la **Resolución No. 0006-2026** del 1 de junio de 2026, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 20022025007.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal del citado señor, previa citación efectuada mediante **Oficio No. 20202600321** del 7 de octubre de 2026, publicado en el Portal Marítimo Colombiano, sin que el interesado compareciera dentro del término correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto, se adjunta copia íntegra de la **Resolución No. 0028-2026 MD-DIMAR-CP10**-Jurídica del 5 de octubre de 2026 (6 folios), proferida por el Capitán de Puerto de Bahía Solano (E).

Contra la **Resolución No. 0028-2026** no proceden recursos, por tratarse de una corrección de errores simplemente formales que no modifica el sentido material de la Resolución No. 0006-2026 ni revive los términos legales, conforme al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

El presente aviso, acompañado de copia íntegra de la resolución, estará publicado en la página electrónica de la Dirección General Marítima y en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de Bahía Solano durante cinco (5) días hábiles, correspondientes al tres (03) de noviembre y cuatro (04), cinco (05), seis (06) y nueve (09) de noviembre de 2026.

Se deja constancia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En constancia de lo anterior, se fija y publica el presente aviso el día 30 de octubre de 2026, siendo las 16:30 horas.

CPS **OMAR ALEXANDER VENTE MINA**
Asesor Jurídico CP-01

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día ____ de _____ de 2026, siendo las 18:00 horas.

CPS **OMAR ALEXANDER VENTE MINA**
Asesor Jurídico CP-01

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada a través de https://www.dimar.mil.co/GestionDocumental
Identificador: eR85 +X5Q x90F X+MA +Ne8 570x aiB=

RESOLUCIÓN NÚMERO (0028-2026) MD-DIMAR-CP10-Jurídica 5 DE OCTUBRE DE 2026

LA CAPITÁN DE PUERTO DE BAHÍA SOLANO

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5 numeral 27 y artículo 76, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3 numeral 8, y la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 45, procede a corregir de oficio unos errores simplemente formales de carácter aritmético y de digitación advertidos en la Resolución No. **(0006-2026) MD-DIMAR-CP10-**Jurídica de fecha 01 de junio de 2026, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. **(0006-2026) MD-DIMAR-CP10**-Jurídica de fecha 01 de junio de 2026, la Capitanía de Puerto de Bahía Solano resolvió de fondo el procedimiento administrativo sancionatorio No. 20022025007, adelantado por violación a las normas de marina mercante con ocasión de los hechos ocurridos el día 03 de julio de 2025, relacionados con la moto nave "**ALCALDÍA DE NUQUÍ**".

Que, mediante el artículo primero del citado acto administrativo se declaró administrativamente responsable al señor **JHONNY MURILLO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.850.175, en su calidad de capitán de la motonave "**ALCALDÍA DE NUQUÍ**", por incurrir en las conductas previstas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 - REMAC 7, código No. 034 *"Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes"* y código No. 036 "Navegar sin zarpe, cuando este se requiera".

Que, en el ARTÍCULO PRIMERO de la precitada resolución se dispuso, entre otros aspectos, que para las conductas acreditadas se establecía una "multa total de dos (4.00) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2025", señalándose como expresión monetaria la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS ($6.494.000 M/CTE)**.

Que, así mismo, en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. (0006-2026) MD-DIMAR-CP10-Jurídica de fecha 01 de junio de 2026 se impuso al señor **JHONNY MURILLO MORENO** multa de cuatro (4.00) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2025, indicando como expresión monetaria la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS ($6.494.000 M/CTE)** y como equivalencia doscientas ochenta y nueve coma ciento

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada en https://sia.dimar.mil.co/SolicitudValidacion
Identificador: eR85 +X5Q x90F X+MA +Ne8 570x ai8=

sesenta y seis (289,166) Unidades de Valor Básico - UVB vigentes para el año 2026, pagadera con la entidad territorial ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE NUQUÍ, en calidad de propietaria de la motonave.

Que, revisado el contenido del acto administrativo, se advierte que la sanción fue determinada materialmente en cuatro (4.00) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2025, correspondientes a la suma de los factores de conversión asignados a los códigos No. 034 y 036 del REMAC 7; no obstante, se incurrió en un error de digitación al consignar la expresión *"dos (4.00)"* y, adicionalmente, en errores aritméticos al expresar el valor de la sanción en pesos y su equivalencia en Unidades de Valor Básico - UVB.

CONSIDERACIONES

La Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 3 numeral 11, dispone que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales y sanearán las irregularidades procedimentales, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
En consonancia con lo anterior, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, entre ellos los aritméticos, de digitación, transcripción u omisión de palabras, siempre que la corrección no implique modificación del sentido material de la decisión ni reviva los términos legales correspondientes.

El Reglamento Marítimo Colombiano 7 - REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.2, contempla dentro de las infracciones relativas a la documentación de la nave y de la tripulación el código No. 034 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes" y el código No. 036 *"Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera",* correspondiendo a cada una un factor de conversión de dos punto cero cero (2.00).

En consecuencia, la suma de los factores de conversión correspondientes a las dos conductas acreditadas equivale a cuatro punto cero cero (4.00) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El parágrafo 1 del artículo 7.1.1.1.2.6 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 - REMAC 7 dispone que, para establecer el valor de la multa a pagar, los factores de conversión contemplados en dicho régimen serán multiplicados por el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de los hechos. En igual sentido, el artículo 7.1.1.1.7.1 ibídem establece que las multas se impondrán de acuerdo con el valor del salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos.

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada en https://sia.dimar.mil.co/GestionDocumental/ Identificador: eR85 +X5Q x90F X+MA +Ne8 570x ai8=

Para el presente caso, los hechos que dieron origen al procedimiento administrativo sancionatorio No. 20022025007 ocurrieron el día 03 de julio de 2025, razón por la cual corresponde efectuar la liquidación de la sanción con fundamento en el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2025.

El Gobierno Nacional, mediante Decreto 1572 de 24 de diciembre de 2024, fijó para la vigencia 2025 el salario mínimo legal mensual en la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.423.500 M/CTE).**

En consecuencia, al multiplicar el factor total de cuatro punto cero cero (4.00) por el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2025, se obtiene como valor correcto de la sanción la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS ($5.694.000 M/CTE).**

Por otra parte, el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 estableció la Unidad de Valor Básico - UVB como unidad para la actualización de los cobros, sanciones, multas, tarifas y demás valores previstos en dicha disposición.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución No. 3914 de 17 de diciembre de 2024, fijó el valor de la Unidad de Valor Básico - UVB para el año 2025 en la suma de **ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($11.552).**

Efectuada la correspondiente equivalencia, la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS ($5.694.000 M/CTE) corresponde a **CUATROCIENTAS NOVENTA Y DOS COMA NOVENTA UNIDADES DE VALOR BÁSICO (492,90 UVB)** vigentes para el año 2025.

El parágrafo 2 del artículo 7.1.1.1.2.6 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 - REMAC 7 establece que las multas relativas a la documentación de la nave y de la tripulación deberán ser pagadas solidariamente con los armadores o propietarios, empresas habilitadas para el transporte y agentes marítimos, conforme a la responsabilidad prevista en los artículos 1473, 1478 y 1479 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se evidencia que en los artículos primero y segundo de la Resolución No. (0006-2026) MD-DIMAR-CP10-Jurídica de fecha 01 de junio de 2026 se incurrió en errores simplemente formales de digitación y de carácter aritmético, toda vez que, pese a haberse determinado la sanción en cuatro (4.00) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2025, se consignó en el artículo primero la expresión *"dos (4.00)",* se señaló como expresión monetaria la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS ($6.494.000 M/CTE)** y, adicionalmente, en el artículo segundo se indicó su equivalencia en 289,166 Unidades de Valor Básico - UVB vigentes para el año 2026.

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada a través de https://sia.dimar.mil.co/sia/ con el número de radicado y el código de verificación.
Identificador: eR85 +X5Q x90F X+MA +Ne8 570x ai8=

En consecuencia, la corrección que mediante el presente acto administrativo se efectúa no modifica el sentido material de la decisión adoptada, toda vez que permanecen incólumes la declaración de responsabilidad administrativa del señor **JHONNY MURILLO MORENO**, las conductas sancionadas, los factores de conversión correspondientes a los códigos No. 034 y 036, la sanción materialmente establecida en cuatro (4.00) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2025 y la obligación solidaria de pago respecto de la entidad territorial **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE NUQUÍ**, limitándose exclusivamente a corregir la expresión literal y aritmética de la sanción en pesos y su correspondiente equivalencia en Unidades de Valor Básico - UVB.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Bahía Solano (E), en uso de sus facultades y, en especial, las conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5 numeral 27 y artículo 76, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3 numeral 8, y la Ley 1437 de 2011, artículo 45,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR los errores simplemente formales de digitación y de carácter aritmético contenidos en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. (0006-2026) MD-DIMAR-CP10-Jurídica de fecha 01 de junio de 2026, el cual quedará así:

> *"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al señor JHONNY MURILLO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.850.175, en calidad de capitán de la motonave 'ALCALDÍA DE NUQUÍ', identificada dentro del expediente con matrícula de reserva CP-10-0774-B, por incurrir en violación a normas de marina mercante, consistente en las siguientes conductas:*
>
> *CARGO PRIMERO: Ejercer actividad de navegación el día 03 de julio de 2025, aproximadamente a las 11:00 horas, sin contar con matrícula y/o certificados de seguridad correspondientes y vigentes y navegar sin zarpe vigente, circunstancia evidenciada en el procedimiento de inspección adelantado por la autoridad competente y corroborada mediante la verificación realizada en la plataforma institucional SITMAR 4.0, en la cual se constató la inexistencia de zarpe para la fecha de los hechos y la ausencia de matrícula de la motonave, contraviniendo lo dispuesto en el Código de Comercio, artículos 1495 y 1501 numeral 2; Decreto 1070 de 2015, artículo 2.4.1.1.2.36 numeral 3; Reglamento Marítimo Colombiano 7 - REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.2, código 036 'Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera' y código 034 'Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes', para lo cual se establece una multa total de cuatro (4.00) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2025,*

Documento firmado digitalmente

suma que asciende a CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS ($5.694.000 M/CTE).”

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR los errores simplemente formales de carácter aritmético contenidos en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. (0006-2026) MD-DIMAR-CP10-Jurídica de fecha 01 de junio de 2026, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor JHONNY MURILLO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.850.175, en calidad de capitán de la motonave ‘ALCALDÍA DE NUQUÍ’, multa de cuatro (4.00) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2025, suma que asciende a CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS ($5.694.000 M/CTE), equivalentes a CUATROCIENTAS NOVENTA Y DOS COMA NOVENTA UNIDADES DE VALOR BÁSICO (492,90 UVB) vigentes para el año 2025, pagadera solidariamente con la entidad territorial ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE NUQUÍ, identificada con NIT 891.680.076-9, representada por su alcalde municipal, o quien haga sus veces, en calidad de propietaria de la motonave ‘ALCALDÍA DE NUQUÍ’, por ser civilmente responsable por las culpas del capitán de la nave, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, artículo 1478 numeral 2. La multa deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS, del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo sancionatorio.”

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. (0006-2026) MD-DIMAR-CP10-Jurídica de fecha 01 de junio de 2026 permanecen sin modificación ni cambio alguno y, por consiguiente, conservan plenos efectos jurídicos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente resolución al señor JHONNY MURILLO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.850.175, en su calidad de capitán de la motonave “ALCALDÍA DE NUQUÍ”, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la entidad territorial ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE NUQUÍ, identificada con NIT 891.680.076-9, representada por su alcalde municipal, o quien haga sus veces, en calidad de propietaria de la motonave “ALCALDÍA DE NUQUÍ”, para su conocimiento y fines pertinentes.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en https://sia.dimar.mil.co/Autenticidad.aspx
Identificador: eR85 +X5Q x90F X+MA +Ne8 570x ai8=
Documento firmado digitalmente

ARTÍCULO SEXTO: La presente corrección no modifica el sentido material de la decisión contenida en la Resolución No. (0006-2026) MD-DIMAR-CP10-Jurídica de fecha 01 de junio de 2026, ni revive los términos legales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no proceden recursos, por cuanto la actuación aquí adoptada se circunscribe exclusivamente a la corrección de errores simplemente formales de digitación y de carácter aritmético, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, sin que se modifique el sentido material de la decisión contenida en la Resolución No. (0006-2026) MD-DIMAR-CP10-Jurídica de fecha 01 de junio de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Suboficial Primero **JOHNATTAN JOSE OROZCO ZARATE**
Capitán de Puerto de Bahía Solano (E)

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada en https://sia.dimar.mil.co/GestionDocumental/ con el identificador: eR85 +X5Q x90F X+MA +Ne8 570x ai8=

Documento firmado digitalmente